

Art. 1001. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este libro, se entienden por Jueces ó Tribunales, que pronuncien sentencia irrevocable en un proceso, aquellos de cuya resolución definitiva, no se interpuso ó tuvo lugar, ninguno de los recursos de apelación, revisión ó súplica. En consecuencia, á los mencionados, se dirigirán las instancias y solicitudes respectivas, no obstante, que por haber sido casadas sus resoluciones, hubiere el Tribunal de casación sustituido la sentencia ejecutoria, con la que en tal caso haya pronunciado conforme á la disposición del artículo 907 de este Código.

### TRANSITORIOS.

Art. 1.º Los procesos que se encontraren pendientes al comenzar á regir este Código, se substanciarán conforme á sus prescripciones.

Art. 2.º La apelación y demás recursos interpuestos antes de la vigencia del nuevo Código, se admitirán ó no conforme á la ley que estaba vigente cuando se interpusieron; pero serán substanciadados con arreglo á las prescripciones del nuevo Código.

Art. 3.º Los términos que para interponer algún recurso estén corriendo en la fecha en que comience á regir el nuevo Código, deberán computarse conforme á la ley vigente cuando se interpusieron, siempre que el tiempo fuere mayor que el que concede el nuevo Código.

Art. 4.º Este Código comenzará á regir el diez y seis de Septiembre del corriente año.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, Mayo 14 de 1895.—*Juan Santa-Marina*, Diputado Presidente.—*J. N. Flores M.*, Diputado Secretario interino.—*Julián Bermúdez*, Diputado Secretario.

Publiquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, Mayo 14 de 1895.—*J. M. Flores*.—*Esteban Fernández*, Secretario.

# INDICE.

## LIBRO I.

### DISPOSICIONES GENERALES.

	PÁGINAS.
TITULO I.—Preliminares.....	3
TITULO II.—De las acciones y excepciones.....	4
CAPITULO I.—De las acciones.....	4
CAPITULO II.—De las excepciones.....	10
TITULO III.—De las formalidades judiciales comunes á los juicios en todas las instancias.....	12
CAPITULO I.—Personalidad del actor en juicio criminal.....	12
CAPITULO II.—De las actuaciones judiciales.....	13
CAPITULO III.—De las notificaciones.....	18
CAPITULO IV.—De los términos judiciales.....	21
CAPITULO V.—De las resoluciones judiciales.....	23
CAPITULO VI.—De las correcciones disciplinarias y medios de apremio.....	25
CAPITULO VII.—De las costas.....	30
TITULO IV.—De los incidentes.....	32
CAPITULO I.—De los incidentes en general.....	32
CAPITULO II.—De la acumulación y separación de procesos.....	34
CAPITULO III.—De las competencias.....	39
CAPITULO IV.—De los impedimentos y excusas.....	45
CAPITULO V.—De las recusaciones.....	48
CAPITULO VI.—De los embargos en juicio criminal.....	55
TITULO V.—De las prisiones y solturas.....	59
CAPITULO I.—De la detención y prisión preventiva.....	59
CAPITULO II.—De la libertad bajo de fianza.....	64
CAPITULO III.—De la libertad bajo caución.....	67
TITULO VI.—De la instrucción.....	71
CAPITULO I.—De la incoación del procedimiento.....	71



## ÍNDICE.

	PÁGINAS.
CAPÍTULO II.—De la comprobación del cuerpo del delito.....	77
CAPÍTULO III.—De la declaración indagatoria ó preparatoria.....	88
CAPÍTULO IV.—Del nombramiento de defensor.....	93
CAPÍTULO V.—De los cateos é inspecciones domiciliarias.....	95
CAPÍTULO VI.—De los peritos.....	98
CAPÍTULO VII.—De los testigos.....	102
CAPÍTULO VIII.—De la confrontación ó reconocimiento de personas.....	110
CAPÍTULO IX.—De los careos.....	111
CAPÍTULO X.—De la prueba documental.....	113
 TÍTULO VII.—Valor de las pruebas en juicio criminal..	 115
CAPÍTULO ÚNICO.....	115
 TÍTULO VIII.—Resoluciones y procedimientos cuando esté concluida la instrucción.....	 119
CAPÍTULO I.—Términos de la instrucción y traslado del sumario.....	119
CAPÍTULO II.—Del sobreseimiento y de la suspensión del proceso.....	121
CAPÍTULO III.—De la confesión con cargos.....	123

## LIBRO II.

### DE LOS JUICIOS.

TÍTULO I.—De los juicios del orden común.....	125
CAPÍTULO I.—De los juicios por delitos leves.....	125
CAPÍTULO II.—De los juicios por delitos graves.....	129
CAPÍTULO III.—Del juicio por delitos privados.....	134
 TÍTULO II.—De los juicios contra los empleados y funcionarios públicos.....	 137
CAPÍTULO I.—Procedimiento en los juicios contra los funcionarios y empleados públicos que gozan de fuero constitucional.....	137
CAPÍTULO II.—De los juicios contra los Jefes Políticos y funcionarios del orden judicial sin fuero constitucional.....	145
 TÍTULO III.—De las faltas.....	 149
CAPÍTULO ÚNICO.....	149

## ÍNDICE.

### LIBRO III.

#### DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LOS JUICIOS.

	PÁGINAS.
TÍTULO I.—De los recursos.....	150
CAPÍTULO I.—Reglas generales.....	150
CAPÍTULO II.—De la revocación.....	151
CAPÍTULO III.—De la aclaración de sentencia.....	151
CAPÍTULO IV.—De la apelación.....	153
CAPÍTULO V.—Del recurso de denegada apelación.....	155
CAPÍTULO VI.—Del recurso de casación.....	156
 TÍTULO II.—De las instancias superiores.....	 158
CAPÍTULO I.—De la segunda instancia.....	158
CAPÍTULO II.—De la instancia en la casación.....	161

### LIBRO IV.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y DE LOS RECURSOS QUE CONTRA LAS MISMAS SE CONCEDEN.

TÍTULO I.—De la ejecución de las sentencias.....	163
CAPÍTULO ÚNICO.....	163
 TÍTULO II.—De los recursos contra la ejecución de las sentencias.....	 169
CAPÍTULO I.—Del indulto por gracia.....	169
CAPÍTULO II.—Del indulto necesario.....	170
CAPÍTULO III.—De la libertad preparatoria.....	173
CAPÍTULO IV.—De la conmutación y de la reducción de las penas.....	175
CAPÍTULO V.—De la rehabilitación.....	176
CAPÍTULO VI.—Disposiciones diversas.....	178
TRANSITORIOS.....	180



## ERRATAS NOTABLES.

PÁGS.	LÍNS.	DICE.	DEBE.
12	7	710	709
23	12	escriban	reciban
24	39	costas;	costas,
25	31	consideraciones	consideraciones
25	33	siguientes:	siguientes.
26	31	jueces de paz	Jefes de Cuartel
27	8	anterior á	anterior para
30	8	los de paz	los de cuartel
31	34	ó abogado	y abogado
39	3	libro	título
43	13	sean	sea
45	29	de paz	de Cuartel
49	21	ds	de
56	19	otro hasta	otro procesado hasta
59	33	de paz	de Cuartel
60	24	caso	acto
61	15	que se siga	que siga
71	25	absuelva y dé	absuelva ó dé
82	21	440	442
82	37	especialidad de	especialidad en
91	22	588	589
91	26	del juicio	de juicio
92	15	440	350
93	5	cometido el hecho	cometido con el hecho
95	3	612	582
96	12	cateo	acto
96	16	cateo	acto
99	20	ascendiente ó descen- diente	ascendente ó descendente
102	8	las personas	la persona
102	29	ascendiente ó descen- diente	ascendente ó descendente
103	36	ó delitos	ó por los delitos
103	37	examinados	examinadas
103	39	572	557
107	19	artículo	título
107	24	apellido	apellidos
108	15	los artículos	los dos artículos



PAGS.	LÍNS.	DICE.	LEÁSE.
108	21	hagan sus declaraciones	hagan en sus declaraciones.
113	35	ó su	ó de su
124	32	las comparaciones	la comparación
127	2	si lo	si los
127	7	título 6.º	título 8.º
135	7	promueva	promuevan
135	36	se le prevendrá	se prevendrá
136	17	en el sentido	en sentido
139	10	momento que	momento en que
141	23	que presenten	que se presenten
145	13	el Representante	los Representantes
147	1	reglas	disposiciones
147	29	803	805
155	34	a quo	á quo
156	6	señalen en lo	señalen como
159	4	que,	que
159	5	Tribunal,	Tribunal
160	21	el término	su término
164	11	reprensión	represión
165	36	causa y ordenará	causa ordenará
179	26	fracción	parte
180	3	pronuncien	pronunciaron
2.ª del índice.	18	Términos	Término

*JUAN MANUEL FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, á sus habitantes, sabed:*

Que la Legislatura del mismo me ha dirigido el decreto que sigue:

Número 54.—La Legislatura del Estado de Durango, á nombre del pueblo, decreta:

Art. 1.º Se reforman los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Administración de Justicia, en los términos siguientes:

“Art. 42. El Tribunal se divide en tres Salas, dos unitarias y la otra colegiada. En las primeras, que son las unitarias, desempeñarán como jueces superiores de segunda instancia los dos Magistrados que no integren con el Presidente la Sala colegiada, quienes funcionarán independientemente el uno del otro, repartiéndose los negocios, tanto civiles como criminales, por riguroso turno, según su entrada. Cuando se reciban á la vez dos ó más negocios, el Secretario dará cuenta con ellos al Presidente del Tribunal para que haga el reparto, procurando en lo posible la igualdad. La Sala colegiada se formará por el Presidente y dos de los Magistrados propietarios que elegirá el Tribunal pleno, á pluralidad absoluta de votos, el día 2 de Enero de cada año.

Art. 43. En los casos de excusa, recusación ó impedimento, los Magistrados de las Salas unitarias se sustituirán recíprocamente; é impedidos ambos, serán sustituidos por los otros propietarios, quienes entrarán á conocer del negocio por el orden inverso de su numeración, con excepción del Presidente, quien en todo caso será el último que conozca. Recusados ó impedidos en los negocios de la Sala colegiada los Ministros que forman ésta, serán llamados para integrarla los de las Salas unitarias por el orden de su numeración. Las faltas temporales y absolutas de los Ministros de las Salas unitarias y las temporales por menos de cuatro meses de los de la Sala colegiada, serán suplidas por los Ministros Supernumerarios en el orden de su numeración; y las faltas temporales por más de cuatro meses y las absolutas de los Magistrados de la Sala colegiada, serán suplidas por los Ministros de las Salas unitarias, y por los Supernumerarios en su caso, unos y otros por el orden de su numeración.”



Art. 2.º Procede el recurso de súplica, en materia criminal, en los casos siguientes:

I. De las sentencias de segunda instancia cuya pena llegue á ocho años de prisión.

II. De las sentencias de segunda instancia cuando no fueren conformes de toda conformidad con las de primera, si la pena impuesta por alguno de los dos fallos llegare á dos años de prisión. Cuando la pena impuesta por la Sala unitaria fuere mayor que la pedida por el Fiscal y se conformare el reo con la sentencia, causará ésta ejecutoria, siempre que dicha pena no exceda de ocho años de prisión, pues en este caso será revisable de oficio.

III. De los autos interlocutorios dictados en incidentes que tengan su origen en las Salas unitarias, y causen gravámen irreparable.

Art. 3.º El recurso de súplica podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación, ó por escrito dentro del término de cinco días.

Art. 4.º La tercera instancia en las causas criminales se tramitará poniéndose éstas á la vista dentro del término de quince días, y fallándose en un término igual.

Art. 5.º El recurso de denegada súplica se interpondrá por escrito dentro del término de tres días, ó verbalmente en el acto de la notificación, y se substanciará por la Sala colegiada con sólo el certificado que remita la Sala unitaria, el cual dará una idea breve y clara de la materia sobre que verse el juicio, de su naturaleza y estado y del punto sobre que recayó el auto suplicado, insertándose éste á la letra, y á continuación del otro en que se haya desechado la súplica. El término para presentarse á la Sala colegiada será de tres días, y el fallo se pronunciará dentro de ocho días.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, Septiembre 18 de 1895.—*F. Alvarez*, Diputado Vicepresidente.—*Juan Santa-Marina*, Diputado Secretario.—*Manuel Bermúdez*, Diputado Secretario.

Publíquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, Septiembre 18 de 1895.—*J. M. Flores*.—*Esteban Fernández*, Secretario.

---







